



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".**

**SANTIAGO, 25 MAY 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 , y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8763/15, de 24 de noviembre de 2015; N° 9093/16, de 28 de marzo de 2016; N° 9519/16, de 13 de septiembre de 2016; N° 9564/16, de 29 de septiembre de 2016; y N° 9726/16, de 30 de noviembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas OHL - GG/313-16, de 24 de junio de 2016, y OHL - GG/466-16, de 14 de septiembre de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- El Folio N° 39, del Libro de Explotación N° 15, de 24 de septiembre de 2016.
- El Ord. N° 1194, de 10 de noviembre de 2016, de esta Dirección General.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10908866

## CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 9726/16, de 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 60 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por la falta de entrega de la información solicitada por el Inspector Fiscal, mediante oficio N° 9093/16, de 28 de marzo de 2016, requerida para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato durante el período de explotación, situación constatada en una ocasión, en contravención a lo exigido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Señala el Inspector Fiscal que habiéndole solicitado por Ord. N° 8763 de 2015, a la Sociedad Concesionaria, el envío del programa integral de ejecución continua de reposición del Sistema de CCTV, para todos los edificios del Poder Judicial y de la Zona de Seguridad y Transición, no obtuvo respuesta, motivo por el cual emitió el Ord. 9093, de 2016, aludido en el párrafo anterior, indicándole que en el plazo de cuatro días corridos remitiera el cronograma de trabajo y toda la información pertinente a la reposición del referido Sistema. Sin embargo, transcurrido dicho lapso con creces la concesionaria se limitó a hacer presente que había dado inicio a los trabajos que indicó, sin enviarle los documentos que le fueron solicitados, incumpliendo de este modo la obligación que le impone la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8763/15, de 24 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal junto con aprobar la implementación de la renovación de los equipos del Sistema de CCTV del Edificio de Garantía 4, le comunicó a la concesionaria que quedaba a la espera del envío del programa integral de ejecución continua para todos los edificios del Poder Judicial y la Zona de Seguridad y Transición.
- Que mediante Ord.IF-CJS N° 9093/16, de 28 de marzo de 2016, y al no obtener respuesta a lo anteriormente señalado, el Inspector Fiscal le solicitó el envío del programa de reposición de los edificios del Poder Judicial a desarrollar durante dicho año, con el fin de asegurar el cumplimiento del programa presentado en su Oferta Técnica, instruyéndole remitir dicha información en un plazo máximo de cuatro días corridos, a partir de la recepción del oficio, para revisión y aprobación de la Inspección Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra g), de las Bases de Licitación.
- Que tres meses después, a través de la carta GG/313-16, de 24 de junio de 2016, la Concesionaria respondió, indicando, en resumen, que los trabajos del edificio de Garantía 2 ya se habían iniciado, y que serían terminados durante el año 2016, sin enviar el programa de trabajo ni los antecedentes técnico requeridos, lo que motiva la propuesta de multa del Inspector Fiscal.
- Que por Ord.IF-CJS N° 9519/16, de 13 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria del incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión conforme lo exige la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, toda vez que pudo constatar en una ocasión que ésta no entregó la información solicitada a través, según indica, del Ord.IF-CJS N° 9093/16, del Inspector Fiscal, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 60 UTM de acuerdo a lo establecido en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta OHL - GG/466-16, de 14 septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que los actuales equipos del sistema de CCTV se encuentran plenamente operativos y prestando los servicios en todos los edificios del Centro de Justicia; que la reposición del sistema de CCTV no es una exigencia contractual, en tanto el sistema se encuentre operativo, por lo que el requerimiento estaría fuera de lo exigible por contrato; que programar el reemplazo del sistema de CCTV, es complejo, por lo que es imposible presentarlo en 4 días como lo solicitó el Inspector Fiscal; y que, sin perjuicio de lo anterior, las planificaciones básicas le han sido enviadas a través de las cartas que se indican.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N° 9564, de 29 de septiembre de 2016, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que deje sin efecto la propuesta, lo que fue notificado a la Concesionaria mediante Nota en Libro de Explotación N°15, Folio 39, de 24 de septiembre de 2016.

- Que por carta OHL – GG/489/16, la Concesionaria dedujo recurso de apelación, el que fue rechazado por esta Dirección General mediante Ord. N° 1194, de 11 de noviembre de 2016, debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra “Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación.” Agrega la misma disposición que “El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”.
- Que por su parte en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, durante la Etapa de Explotación de la concesión, ésta no entregó a aquél la información requerida por Ord. IF-CJS N° 9093/16, de 28 de marzo de 2016, referente al cronograma de trabajo reposición del Sistema de CCTV, para los edificios del Poder Judicial y la Zona de Seguridad y Transición del Centro de Justicia, información necesaria para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión durante la etapa de explotación, lo que permite configurar la multa tipificada en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos invocados por la Sociedad Concesionaria en la carta OHL-GG/466-16, de 14 de septiembre, del año 2016, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la información requerida por el Inspector Fiscal resultaba necesaria para que éste ejerciera su facultad de fiscalizar el cumplimiento de los requerimientos del Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad durante la Etapa de Explotación de la concesión, dentro del cual se encuentra el Sistema de vigilancia CCTV, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.1 letra e), en relación con el artículo 2.7.2.3 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2, letra g), de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 1943 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 60 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de proporcionar al Inspector Fiscal la información solicitada por oficio N° 9093/16, de 28 de marzo de 2016, requerida para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, impuesta en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MÉNDEZ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ  
Jefa Depto. Fiscalización de  
Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

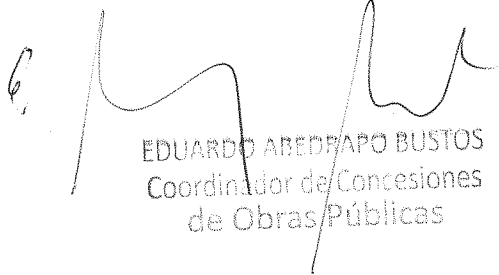
IMPUTAC. \_\_\_\_\_


ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

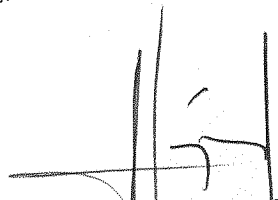
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

  
EDUARDO AREDEPAO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

  
JAVIER SOTO MUÑOZ  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
Jefe de División de Operaciones de  
Obras Concesionadas CCCP

10908866

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
23 MAY 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

**INUTILIZADO**